



# ESTATUTOS

## PARTIDO IGUALDAD DE CHILE

### TÍTULO PRIMERO

#### NOMBRE, SÍMBOLO Y PRINCIPIOS DEL PARTIDO

**ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre del Partido Político es “PARTIDO IGUALDAD”, (en adelante el Partido), para poder identificarlo también se puede utilizarse las siglas “P.I.”. El lema del Partido es “Que los Pueblos Manden”. El logo del Partido es una letra “i” dentro de un círculo cerrado, sobre un conjunto de cuadros de diversos colores, en la parte superior se expresa: “Partido Igualdad” y en la parte inferior se expresa el lema: “Que los Pueblos Manden”

### TÍTULO SEGUNDO

#### LOS PRINCIPIOS DEL PARTIDO IGUALDAD

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Partido Igualdad de Chile nace para alcanzar un gobierno de los trabajadores y los pueblos en nuestro país. Nuestro empeño es la creación de un instrumento político que organice, apoye y conduzca a los pueblos de Chile en la protección y defensa de sus derechos fundamentales y lleve a la clase trabajadora al gobierno. Un gobierno del pueblo trabajador sólo será posible por la unión, organización y movilización de todos los hombres y mujeres que queremos construir una sociedad igualitaria. Hoy son los grandes capitalistas -nacionales y extranjeros- quienes tienen todo el poder en la sociedad chilena. Ellos controlan la economía, el gobierno, los medios de comunicación y la política. Como es propio de un sistema capitalista, los dueños del capital se apropian de las riquezas nacionales y esta riqueza se concentra en pocas manos, dejando a un lado la



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

clase trabajadora. Por tanto, declaramos que son los pueblos trabajadores, creadores de toda la riqueza. Nosotros y nosotras, hombres y mujeres, todos y todas parte del pueblo pobre de Chile, que vivimos en la pobreza, sufrimos la explotación, los abusos, las injusticias, precariedad y falta de futuro vamos a transformar la estructura del modelo capitalista y neoliberal. Desde estas premisas, los y las militantes del Partido Igualdad declaran y aceptan como Los Principios de la Igualdad los siguientes:

1) **Chile necesita una profunda redistribución de la riqueza y del poder.**

Promoveremos el desarrollo de la solidaridad, organización, movilización y unidad del conjunto de los pueblos de Chile para alcanzar sus derechos, para terminar con la fractura social que arrastra nuestro país y que ha profundizado la desigualdad y la deshumanización. Postulamos un orden político donde los pueblos de Chile sean protagonistas a través de mecanismos de participación y toma de decisiones que hagan efectivo el despliegue de su energía social creadora, propositiva y transformadora en dirección de construir una sociedad justa e igualitaria. Una sociedad fundada en nuestros derechos e intereses como trabajadores y pueblos, con nuestros contenidos y modos propios. Una sociedad fundada en las justas esperanzas de todos los habitantes de nuestro país, de nosotros y nosotras, que creemos que la única libertad posible es la que se desarrolla con libertad y justicia para todos y no sólo para unos pocos. Postulamos una economía profundamente solidaria en donde la dignidad, felicidad y el desarrollo pleno de las personas sea lo fundamental. Una economía donde los frutos de nuestro trabajo y de las riquezas naturales del país, se repartan equitativamente y estén al servicio de nuestras familias, de nuestros pueblos y del desarrollo del país en su conjunto y no sólo de un puñado de privilegiados. Todos estos cambios reales solo se pueden realizar desde un gobierno de los y las trabajadoras de nuestro país y desde una nueva institucionalidad.



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

Por ello vamos a crear un nuevo tipo de gobierno y una nueva Constitución Política para Chile: La Constitución de la Igualdad.

- 2) **Postulamos una sociedad basada en relaciones desinteresadas, honestas, armoniosas y humanas entre todos los habitantes del país.** Una sociedad transparente y democrática en la cual los pueblos y los trabajadores administren por sí mismos sus intereses y destinos. Donde el ser humano sea libre de pobreza, miseria y explotación. Donde todos puedan acceder libremente a la cultura y a los beneficios espirituales y materiales que el desarrollo de la humanidad permite. Una sociedad donde la libertad de pensamiento y crítica, el derecho a disentir, sean garantizados y todos tengan derecho al uso de los medios de comunicación para dar a conocer sus ideas, críticas, propuestas y proyectos. Buscamos construir una sociedad sin explotados ni explotadores.
- 3) **Que supere al capitalismo.** El movimiento popular busca la posibilidad de ser gobierno y construir una nueva sociedad que termine con la explotación de los trabajadores y las trabajadoras, el abuso contra los consumidores y consumidoras, la destrucción de la naturaleza y la mercantilización de todos los ámbitos de nuestra vida, incluidos nuestros derechos más fundamentales. En suma, inicia el proceso de construcción de una sociedad que supere a la actual organización capitalista del trabajo, la producción, el intercambio y el consumo. Y que supere también a su forma de organización política. La sociedad que estamos construyendo se sustenta en el principio de que la riqueza la producimos colectivamente y que, por tanto, colectivamente debe ser distribuida;
- 4) **Donde el pueblo sea soberano.** La superación del capitalismo demanda una nueva forma de organización política, una donde el pueblo sea realmente el soberano. Por eso, como movimiento popular vamos a diseñar democráticamente y con la participación soberana



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

del pueblo La República en la que el pueblo es soberano. Una forma de organización política que hace descansar en las mayorías populares, y no en sus representantes minoritarios/as oligarquizados/as, la responsabilidad legislativa y la formulación de políticas, su ejecución y su fiscalización. Es el instrumento por excelencia de autogobierno del pueblo. En ella, las autoridades administran y ejecutan la voluntad popular, pero las decisiones respecto a qué políticas ejecutar y cómo ejecutarlas son del pueblo soberano. Con ese fin crea sus propios instrumentos de gobierno. De ellos, el más importante son las asambleas populares permanentes, que tienen la función de la deliberación política-legislativa y la fiscalización de la administración de las instituciones públicas. Así como en la sociedad que supere al capitalismo se distribuye el poder económico, en la República en la que el pueblo es soberano se distribuye el poder político en la sociedad con el objetivo de diluir el Estado en ella;

- 5) **Con intangibilidad de derechos.** En la sociedad que nos hemos propuesto construir, los derechos fundamentales a la educación, la vivienda, la jubilación digna, los servicios básicos, la alimentación de calidad y la salud son anteriores a cualquier otro derecho o privilegio. Por ello, es una obligación de la sociedad y sus instituciones garantizarlos y hacerlos efectivos. Son universales y se garantizan para todos y todas por igual, y no pueden ser objeto de explotación para el enriquecimiento privado;
- 6) **Que garantice el buen vivir.** El paradigma de organización de la sociedad que queremos construir es ése que nuestros sabios pueblos originarios han denominado “suma qamaña”, “sumak kawsay” o “küme felen”, términos que se han traducido como “buen vivir” o “vivir bien”. El “buen vivir” es un paradigma de organización de la vida social, económica, cultural y política que se sustenta en la solidaridad, la comunidad y el colectivo, en la unidad entre lo humano, lo biológico, lo psíquico, lo social y lo natural. Pretende el desarrollo de una vida de



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

respeto, armonía y equilibrio con todo lo que existe. Por ello, es un modelo de organización radicalmente opuesto al capitalismo. A su individualismo, le opone la vida colectiva y comunitaria; a su explotación del trabajo, le opone el respeto por la dignidad humana; a su depredación de la naturaleza, le opone la armonía. El centro de una sociedad del buen vivir es el ser humano integral y no el lucro o la ganancia.

- 7) **El Partido Igualdad de Chile.** Somos el partido del pan, somos el partido de la casa, somos el partido del trabajo, de la salud y la educación dignas. Somos el partido de los obreros, de la dueña de casa, de los pobladores, de los temporeros, de los empleados, de los pescadores artesanales, de los pueblos originarios. De los trabajadores manuales e intelectuales, de los estudiantes, de las mayorías y minorías discriminadas y excluidas. Somos el partido de la tierra, el agua y el cobre. Somos el partido del mar, el campo y la ciudad. Somos el partido de la mujer y los dirigentes populares de base. Somos el partido de la libertad, la justicia social y la igualdad. Somos el partido de la nueva constitución. Somos el instrumento político de los pueblos, una herramienta necesaria para conquistar nuestros sueños. Somos el partido de los pueblos de Chile.
- 8) **Solo en los Pueblos Confiamos.** Nuestro partido, representante de los derechos de los y las trabajadoras y de los pueblos de Chile, no apoyará ni será parte de ninguna iniciativa política que provenga de la clase patronal y sus partidos. No seremos parte ni apoyaremos a ninguno de los bloques políticos actualmente existentes. La única unidad, alianza y coordinación que nos interesa es la de los Pueblo s movilizad os conscientes por sus derechos.
- 9) **Democracia Directa.** Promoveremos la más amplia participación de nuestros afiliados en las decisiones políticas del partido. Éstas serán resueltas por el conjunto del partido y sus estructuras de manera



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

horizontal, democrática y radicalmente participativa y siempre de acuerdo a los Estatutos que el conjunto del partido colectivamente apruebe. Dadas las garantías de participación ofrecidas por la organización, no se permitirá el paralelismo, los intentos antidemocráticos de torcer la voluntad colectiva del partido, ni los caudillismos que alienen la fractura, dispersión o liquidación de este instrumento político. Nuestro partido será el partido de todo el pueblo trabajador chileno, por lo tanto nuestras estructuras orgánicas y las asambleas del partido estarán siempre abiertas a todos los trabajadores y trabajadoras, pobladores y pobladoras y ciudadanos y ciudadanas chilenas que quieran movilizarse por sus derechos y busquen en nuestro partido un apoyo a su accionar.

- 10) Reafirma en cada actuar partidario su compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

## TÍTULO TERCERO

### DE LOS Y LAS MILITANTES DEL PARTIDO

**ARTÍCULO TERCERO:** Se consideran afiliados del Partido (en adelante los y las militantes) a los ciudadanos y las ciudadanas chilenos con derecho a sufragio y a los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, sin distinción del género, que hayan presentado su solicitud de afiliación a la Dirección Central conforme al presente Estatuto.

La afiliación consiste en una solicitud individual y contendrá, nombre completo, apellidos, domicilio, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento y cédula de identidad, respecto del afiliado. Las solicitudes deben contar en duplicado, debiendo el Partido entregar una copia de ésta al solicitante donde dé cuenta de su recepción.

Una vez ingresa y aceptada la solicitud surge a todos los y las militantes derechos y deberes, en lo principal participar conscientes y voluntariamente en el desarrollo partidario, concretando los Principios de la Igualdad y su



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

política, en razón de las actividades señaladas en los artículos primero y segundo de la Ley dieciocho mil seiscientos tres.

El rechazo de la solicitud debe realizarse por resolución fundada de la Dirección Central, firmada por el Presidente y Secretario General del Partido, en un plazo no superior a los cuarenta días hábiles contados desde la fecha de su ingreso como solicitud. Conserva el solicitante el derecho de recurrir ante el Tribunal de la Igualdad (Tribunal Supremo Nacional) por dicha resolución, dentro del plazo de cinco días hábiles desde su notificación, instancia que debe pronunciarse dentro de diez días hábiles desde presentado el recurso.

En caso que el Tribunal de la Igualdad no se pronuncia dentro del plazo de cuarenta días hábiles, se entenderá aceptada, quien solicitó puede recurrir ante el Servicio Electoral para que sea incorporado como afiliado o adherente al registro del Partido.

**ARTÍCULO CUARTO:** También se consideran militantes a los menores de 18 años pero mayores de 14 años (en adelante La Juventud de la Igualdad) que no hayan sido condenados a pena aflictiva y que suscriban a los registros respectivos del Partido en la forma señalada en los artículos precedentes. No podrán afiliarse al Partido el personal de las Fuerzas Armadas y el de Orden y Seguridad Pública, el del Tribunal Calificador de Elecciones y del Servicio Electoral. Tampoco podrán hacerlo los jueces, secretarios y ministros de fe de los tribunales de justicia; los ministros, relatores, secretarios y fiscales de los tribunales superiores de justicia; los fiscales del Ministerio Público y los abogados asistentes de fiscales, el Defensor Nacional y los defensores regionales, el Contralor General de la República ni los contralores regionales, los notarios y los conservadores. Las personas que, estando afiliadas al Partido ingresaren a alguna de las instituciones señaladas en el inciso precedente, cesarán de pleno derecho en su carácter de afiliadas al mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Todos los y las militantes tienen iguales derechos y deberes.



## TÍTULO CUARTO

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES MILITANTES

**ARTÍCULO SEXTO:** Se reconocen como derechos de todos los y las militantes del Partido Igualdad los siguientes:

- a) Participar plenamente en las distintas instancias internas del partido.
- b) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular en condiciones equitativas.
- c) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del partido político.
- d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido.
- e) Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes.
- f) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, siempre que la publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información.
- g) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión.
- h) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio.





QUE LOS PUEBLOS MANDEN

- i) Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos.
- j) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del partido político.
- k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos.
- l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se reconocen como deberes de todos los y las militantes del Partido las siguientes:

- A) Respetar y observar los Principios de la Igualdad
- B) Cumplir estrictamente con las normas del presente Estatuto.
- C) Respetar al Partido, su organización interna y a sus pares militantes.
- D) Integrar las comisiones o estructuras internas.
- E) Renunciar de forma inmediata en caso de inscribirse en otro partido político.
- F) En casos que él o la militante resulte electo o designado para labores de responsabilidad partidaria, ya sea en cualquiera de sus estamentos de organización interna, tendrán el deber de participar en dichas instancias y solo podrán ausentarse de ellas cuando existan razones de fuerza mayor que lo justifiquen, de las que deberán dar cuenta en las instancias de organización respectiva por escrito.
- G) Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido.
- H) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a los respectivos estatutos.



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

- I) Contribuir al financiamiento del partido abonando las cuotas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Juventud de la Igualdad conserva iguales derechos y deberes partidarios con la excepción de no poder ejercer derecho a voto en las elecciones internas que realice el Partido, así tampoco podrán postular a cualquier cargo de representación popular al interior del Partido, salvo que una ley así lo permita.

## TÍTULO CUARTO

### DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PARTIDO IGUALDAD, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

**ARTÍCULO NOVENO:** La organización interna del Partido Igualdad está constituida por dos instancias de deliberación, participación y soberanía, fiscalización y equilibrios partidarios. Uno constituido por diversos órganos de participación Regional (conocidos como los órganos internos regionales) y otros a nivel Nacional. El espíritu de la orgánica interna del Partido se ejerce desde abajo hacia arriba.

De los órganos Regionales: 1) El Comunal; 2) La Asamblea Provincial; 3) El Consejo Provincial; 4) El órgano intermedio colegiado regional, conocido por el Partido como La Asamblea Regional; 5) El órgano ejecutivo regional, conocido por el Partido como el Consejo Regional.

De los órganos Nacional: 1) El órgano Intermedio Colegiado, conocido por el Partido como el Encuentro Nacional de Comunales; 2) El órgano ejecutivo, conocido por el partido como Dirección Central.

Asimismo, el Partido cuenta con un Tribunal Supremo Regional, conocido por el Partido como el Tribunal de la Igualdad Regional, y un Tribunal Supremo Nacional, conocido por el Partido como el Tribunal de la Igualdad.

Ninguno de los órganos colegiados del Partido podrá estar integrado por personas cuyo sexo supere el 60 por ciento de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente.



## **CAPITULO PRIMERO: EL COMUNAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO: De los comunales.** La base deliberativa y de participación activa del Partido está constituida por los Comunales. El Comunal es la expresión partidaria en un territorio, dentro de una Comuna respectiva, por tanto, une a los y las militantes adherentes al Partido en la respectiva comuna. Se reunirá como mínimo una vez al mes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Dirección de cada Comunal.** La dirección del Comunal está compuesta por tres miembros que deben ser militantes del Partido o adherentes afiliados con a lo menos tres meses de antigüedad a las elecciones conforme al registros del Servicio Electoral, quienes serán electos democráticamente por cada militante del comunal. Las tres primeras mayorías oficiarán en los cargos de un(a) Secretario(a) General, un(a) encargado(a) Orgánico(a) y un(a) Tesorero(a), elección que se realiza cada cuatro años, conforme al Reglamento Electoral Interno, en lo que respecta a las elecciones generales pero circunscrita a la comuna.

En el evento de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo de la Directiva Comunal, los y las militantes realizarán una nueva elección, sólo para proveer el cargo, siempre que el periodo que reste para la siguiente elección sea superior a seis meses.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Atribuciones del comunal,** son las siguientes:

- A) Ejecutar la política, programas y tareas partidarias adoptadas en la Asamblea Provincial.
- B) Desarrollar análisis, estudios y orientaciones sobre las políticas públicas relevantes en la Comuna, Nacional e Internacional.
- C) Elaborar políticas comunicacionales en los territorios tendientes a fortalecer la ejecución de los Principios de Igualdad en los territorios.



- D) Coordinar movilizaciones con otras organizaciones políticas territoriales a fin de constituir “Ayllus” por la comuna.
- E) Observar la probidad y transparencia en el actuar de los miembros que componen los órganos internos del Partido, principalmente realizar observaciones al balance anual del Partido.
- F) Realizar propuestas a la Dirección Central y a la Asamblea Regional sobre los principios, programas partidarios, Estatutos y Reglamentos Internos, asimismo, los pactos electorales en general, fusión con otro u otros partidos y su disolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Funcionamiento del Comunal.** El comunal es presidido por el o la Presidente(a) electo, en caso de ausencia es el o la Secretario(a) General, éste último actuará como Ministro de Fe en la Comuna. El o la Presidente(a) representa al Partido en la Comuna. El o la Tesorero(a) es el encargado de llevar al día el pago de las cotizaciones ordinarias de los y las militantes de las comunas y en orden los balances internos de la comuna.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: LA ASAMBLEA PROVINCIAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De la Asamblea Provincial.** La expresión soberana y resolutive en la Provincia es la Asamblea Provincial, que debe determinar las tareas políticas que ejecutarán los Comunales. Está constituida por todos los y las militantes adherentes al Partido en las respectivas Comunas o agrupación de comunas de una Provincia, conforme a la división territorial determinada en la Constitución Política de la República.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Funcionamiento de la Asamblea Provincial.** La primera Asamblea Provincial se realizará en el mes de Marzo de cada año continuando con la deliberación cada cuatro meses consecutivamente. Cada cuatro años, en el mes de Marzo, realizará elección democrática en la forma que determina el Reglamento Electoral Interno y el presente Estatuto para escoger de las tres primeras mayorías a tres integrantes que oficiarán en los cargos de un(a) Secretario(a) General, un(a) encargado(a) Orgánico(a) y un(a) Tesorero(a) quienes conforman el Consejo Provincial.



**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Atribuciones de la Asamblea Provincial.** Algunas de las atribuciones de la Asamblea Provincial son las siguientes:

- A) Determinar la política, las tareas y programa de las comunas en relación directa con el Programa y Principios del Partido.
- B) Proponer a la Dirección Central del Partido los candidatos o candidatas a elección Municipal de una comuna.
- C) Dar cuenta del desarrollo de las coordinaciones con otras organizaciones políticas adoptadas por las comunas ante la Asamblea Regional.
- D) Contribuir mediante programas educativos a los comunales para fortalecer a la ciudadanía y la militancia en general, capacitando en responsabilidades públicas.
- E) Escoger democráticamente a los miembros del Consejo Provincial.
- F) Determinar con treinta días de anticipación las fechas que se reunirá la Asamblea Regional.

### **CAPÍTULO TERCERO: EL CONSEJO PROVINCIAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Del Consejo Provincial.** Es la reunión de los tres primeras mayorías electas por la Asamblea Provincial, que debe reunirse como mínimo cuatro veces en el año a petición del Secretario(a) General o por el encargado orgánico. La convocatoria a reunión se realizará con la publicación destacada en la página web del Partido y por correo electrónico con anticipación de treinta días.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Atribuciones del Consejo Provincial:**

- A) Velar y colaborar en la organización interna del Partido en cada comunal.
- B) Realizar encuentros a través de foros, conferencias, cursos, seminarios e investigaciones para fortalecer el feminismo comunitario, los principios de Igualdad y capacitar a ciudadanos o ciudadanas para ocupar cargos públicos.
- C) Interactuar con otras organizaciones o instituciones políticas a nivel provincial, dando cuenta de éstas a la Asamblea Regional.
- D) En el caso del miembro que oficia como Secretario(a) General es deber de integrar la Asamblea Regional.



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

- E) Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea Provincial puede determinar otras atribuciones o tareas para el buen desarrollo de la política, principios y programa del Partido.

#### **CAPITULO CUARTO: DE LA ASAMBLEA REGIONAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De la Asamblea Regional.** El órgano intermedio colegiado regional es conocido por el Partido como la Asamblea Regional, el órgano máximo resolutorio del Partido en su región, sin perjuicio de las facultades de los otros órganos nacionales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los miembros de la Asamblea Regional.** En cada Asamblea Regional se integrará por los Secretarios Generales de cada Consejo Provincial. En caso de impedimento, ausencia o fallecimiento será remplazado por el encargado orgánico o tesorero del Consejo Provincial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Atribuciones de la Asamblea Regional:**

- A) Cada cuatro años, en el mes de abril, procederá a elegir a cinco miembros que componen el Tribunal de la Igualdad Regional en la forma que establece el Reglamento Electoral Interno y el presente Estatuto.
- B) Resguardar y actualizar el registro de militantes de la respectiva región.
- C) Interactuar con otras organizaciones o instituciones políticas a nivel regional, dando cuenta de éstas a la Dirección Nacional.
- D) Determinar al comienzo de cada año la fecha que se debe reunir el Consejo Regional.
- E) Proponer al Encuentro Nacional de Comunales los precandidatos a Diputados por la Región correspondiente. La asamblea Regional deberá proponer a los candidatos que resultaron vencedores en las elecciones primarias del Partido realizadas entre los y las militantes del Partido que estén habilitados para sufragar en su región.
- F) Conformar la organización territorial del Partido en su región, proponiendo comisiones de trabajo en las comunas, otorgándoles a éstas atribuciones democráticas.



G) Fiscalizar y supervigilar las actividades del Consejo Regional.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: De las Reuniones:** La asamblea regional se reúne ordinariamente tres veces en el año como mínimo, fijadas las fechas con treinta días de anticipación por la Asamblea Provincial, en forma extraordinaria cuando sea convocado por cualquier miembro de algún Consejo Provincial, convocatoria que será anunciada en la página web del Partido y por correo electrónico a los miembros del Consejo Provincial.

#### **CAPITULO QUINTO: DEL LOS CONSEJOS REGIONALES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Del Consejo Regional.** El órgano ejecutivo regional es conocido por el Partido como el Consejo Regional. Sus miembros son electos en forma directa por los y las militantes habilitados para sufragar en una región, de conformidad al reglamento de elecciones internas. Cada uno de los miembros durará en su cargo cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con la prohibición de ejercer otro cargo dentro del Partido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los miembros de los Consejos Regionales.** En cada consejo regional se integrará por tres integrantes que oficiarán de Presidente Regional, Secretario Regional y Tesorero Regional, en razón de las tres primeras mayorías electas de forma directa en las elecciones generales del Partido, siendo obligatorio para los candidatos o candidatas del Consejo Regional ser militantes afiliados o adherentes con a lo menos tres meses de anticipación a la elección cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo veintisiete de la ley número dieciocho mil seiscientos tres.

La elección se realizará a nivel regional y no comunal, por lo que los y las militantes de la región pueden votar por cualquier candidato de la región, teniendo presente una proporción que a lo menos uno de los integrantes del Consejo Regional sea de sexo diferente.

Sin perjuicio de lo anterior el Consejo Regional puede estar integrado por militantes convocados por los tres miembros electos, éstos integrantes solo pueden ser los miembros de la Directiva de un Comunal o del Consejo



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

Provincial, quienes solamente serán asesores en determinados requerimientos del Consejo Regional.

En caso de empate los votos obtenidos por el candidato o la candidata se realizará una nueva votación sólo entre candidatos que obtienen igual resultado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Sobre vacancia del cargo.** En el caso de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo de cualquier consejero(a) regional deberá convocarse a nueva elección, sólo para proveer el cargo, siempre que el periodo que reste para elección sea superior a seis meses. Si es inferior se realizará conforme al auto-acordado del Tribunal de la Igualdad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La duración en el cargo.** La duración del cargo de Consejero(a) Regional será de cuatro años, puede ser reelecto sólo para el período siguiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: De las reuniones.** Se reunirá a lo menos una vez cada noventa días, el quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de sus integrantes, en primera citación. En segunda citación será celebrada dentro de siete días siguientes, podrá sesionar con los miembros que asistan y los acuerdos serán adoptados por simple mayoría de los presentes. Para facilitar la celebración de estas sesiones será a través de medios tecnológicos, como por ejemplo conferencias telefónicas o video conferencias, estando presentes los integrantes del Consejo Regional en la sala de la sesión. Las sesiones serán convocadas en primera o segunda citación por el Secretario(a) del Consejo a requerimiento del Presidente del Consejo Regional, realizada la citación por correo electrónico con, a lo menos, tres días de anticipación a la fecha que se realizará la correspondiente sesión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Son atribuciones del Consejo Regional.** Señalado precedentemente el Consejo Regional el órgano ejecutivo regional, por tanto, es el órgano máximo de la región, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea Regional, por tanto, sus atribuciones:





QUE LOS PUEBLOS MANDEN

- A) Ejecutar las políticas del Partido en la Región.
- B) Recaudar fondos destinándolos al desarrollo partidario, teniendo presente los lineamientos de la Asamblea Provincial, Asamblea Regional, Encuentro Nacional de Comunales y Dirección Central.
- C) Convocar a requerimiento de los y las militantes habilitados para sufragar en su región, con el diez por ciento del total de afiliados en dicha región a un referéndum revocatorio de uno o más miembros de los órganos internos regionales, conforme al procedimiento establecido por el Tribunal de la Igualdad.

## **CAPITULO SEXTO: DEL ENCUENTRO NACIONAL DE COMUNALES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: De los Órganos Nacionales.** Los órganos de la instancia de participación Nacional está constituida principalmente por el Órgano Intermedio Colegiado que para el Partido es el Encuentro Nacional de Comunales, órgano plural, con carácter normativo y resolutorio del Partido. En ésta instancia concurren los y las militantes electos directa y democráticamente por cada Región, quienes elecciones generales, como determina el Reglamento Electoral Interno, deberán mandar a dos militantes por Región ante el Encuentro Nacional de Comunales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO DÉCIMO: Encuentro Nacional de Comunales.** Se debe reunir ordinariamente a lo menos una vez en el año debiendo convocarlo el Presidente, el Secretario General de la Dirección Central o por el cuarenta por ciento de los Presidentes de los Consejos Regionales. La convocatoria en cualquiera de los casos señalados será en la página web del partido incluyendo las materias y temas por resolver en dicho Encuentro, siendo la reunión en el lugar de domicilio del Partido o en el lugar que designe especialmente al efecto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Son atribuciones** del Encuentro Nacional de Comunales las siguientes:



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

- a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para el Órgano Ejecutivo.
- b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país.
- c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual.
- d) Aprobar, a propuesta del Órgano Ejecutivo, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, inciso primero.
- e) Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Central y pronunciarse sobre ella.
- f) Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la ley N°20.640.
- g) Aprobar el programa del partido.
- h) Proponer la realización de un proceso de plebiscito para las materias que señala el presente Estatuto.
- i) Escoger a los cinco miembros de la Dirección Central.
- h) Las demás funciones que establezca la ley

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Encuentro Nacional de Comunales también podrá organizar y celebrar eventos partidarios con carácter consultivo o resolutorio, como también de carácter programático o ideológico, de acuerdo al presente estatuto. Sólo podrá convocarse a eventos partidarios con carácter resolutorio sobre aquellas materias que sean atribuciones propias del Encuentro Nacional de Comunales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Las autoridades.** En cada Encuentro Nacional de Comunales será presidido por el Presidente del Partido, en su ausencia por el Secretario General, quien también actuará como Ministro de Fe del Encuentro, sin perjuicio de quien designe el Director del Servicio



Electoral, con razón del artículo treinta de la ley número dieciocho mil seiscientos tres, para las materias que allí se disponen.

## **CAPITULO SEXTO: DE LA DIRECCIÓN NACIONAL**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La Dirección Nacional del Partido es la autoridad máxima de éste, sin perjuicio de las decisiones del Encuentro Nacional de Comunales o de los plebiscitos. Su labor es de dirigir el Partido y ejecutar las políticas emanadas del Encuentro Nacional de Comunales. Sin poder ejercer bajo pretexto otras funciones exclusivas de los órganos internos del Partido. Tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Dirigir el partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos.
- b) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Órgano Intermedio Colegiado, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos del partido.
- c) Proponer al Tribunal de la Igualdad la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos.
- d) Proponer al Encuentro Nacional de Comunales las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.
- e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Encuentro Nacional de Comunales.
- f) Proponer al Encuentro Nacional de Comunales, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país.
- g) Designar al Administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda.
- h) Poner en conocimiento del Tribunal de la Igualdad las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.
- i) Crear comisiones funcionales, territoriales según lo amerite la necesaria dirección del Partido.



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

J) Citar a referéndum revocatorio de uno o más de los miembros de los órganos que forman la estructura interna del Partido a nivel nacional, que haya sido elegido directa o indirectamente por la militante, para esto se requiere una solicitud escrita por los militantes que constituyen un quince por ciento del total de militantes. Las firmas deberán estar autorizadas ante notario público. Dicho referéndum se registrará por las disposiciones del auto-acordado del Tribunal de la Igualdad.

l) Convocar a los miembros de otras instancias de organización interna para el desarrollo de la política.

j) Las demás funciones que establezca la ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Obligación de los miembros.** Los miembros del órgano ejecutivo deben efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la Ley 20.880, remitida a Servicio Electoral.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Integración y funcionamiento.** La Dirección Central del Partido estará integrada por 5 miembros:

- A) Presidente(a)
- B) Secretario(a) General.
- C) Tesorero(a)
- D) Orgánico(a)
- E) Vicepresidente de la Descentralización.

Los miembros son electos en el Encuentro Nacional de Comunes por los y las militantes mandatados en elecciones directas efectuadas en cada región en las elecciones generales del Partido. Quienes quieran ocupar el cargo de la Dirección Central deben presentarse como candidatos con treinta días a la celebración del Encuentro Nacional de Comunes bajo los términos y condiciones señalados en el presente Estatuto. Es imperativo que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros.

Todo militante del Partido puede presentarse como candidato o candidata a la Dirección Central, previo debe presentar su declaración voluntaria conforme al Artículo Décimo del Reglamento de Elecciones Internas. Cada uno de los miembros de la Dirección Central durará en su cargo cuatro años en funciones, podrá ser reelegido por una sola vez, en cualquier cargo de la Dirección. En caso de encontrarse la elección de la Dirección Central en



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

periodo de elecciones a la Presidencia de la República se podrá posponer por un año, prolongando el ejercicio del cargo al interior de la Dirección Central.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Reunión.** La Dirección Central del partido deberá reunirse a lo menos cada noventa días, y el quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de sus integrantes, en primera citación. En la segunda citación, la cual deberá celebrarse dentro de los siete días siguientes, podrá sesionar con los miembros que asistan y los acuerdos serán adoptados por simple mayoría de los presentes. Se podrán celebrar sesiones de la Dirección Central con la asistencia de alguno de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los miembros de la Dirección Central presentes físicamente en la sala de la sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Las sesiones de la Dirección Central serán citadas por el Secretario General a requerimiento del Presidente. Dicha citación deberá realizarse por medio de correo electrónico con, a lo menos, cinco días de anticipación a la fecha en que se realizará la correspondiente sesión. La Directiva Central adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Presidente(a).** Corresponderá al Presidente(a) de la Dirección Central ser el representante judicial y extrajudicialmente del Partido. Corresponderá dirigir la gestión política ajustado estrictamente al presente Estatuto, debe velar por el funcionamiento y contenido de los medios de comunicación del Partido, en el ejercicio de sus funciones preside la Dirección Central y el Encuentro Nacional de Comunales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Secretario(a) General.** Corresponde las funciones de actuar como Ministro de Fe en los actos del Partido, custodiar los documentos, llevar actualizado el registro nacional de militantes del Partido, coordinar el desarrollo de las elecciones generales del Partido y las Primarias y desempeñar las funciones que encomiende la ley, Estatutos, Reglamento Electoral y la Dirección Central del Partido.



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Tesorero(a).** Debe manejar las finanzas del Partido con estricto cumplimiento de la ley, llevar la contabilidad independiente de las funciones que la Ley de Partidos Políticos otorgue al Administrador General, para lo cual es auxiliado por los tesoreros de los Consejos Regionales. Debe resguardar y mantener actualizado el libro general de ingresos y egresos y de los demás libros de contabilidad del Partido, del mismo modo, los documentos que la respalden. Debe recaudar y cobrar las cuotas, confeccionar una lista con los militantes morosos y enviar al Tribunal de la Igualdad, nacional y regionales. Por último, debe tomar medidas, actuar con probidad y transparencia en el balance anual del Partido para no arrojar pérdidas, promoviendo la autogestión de recursos. Todo lo anterior será en base a los lineamientos generales emanados del Encuentro Nacional de Comunales bajo la supervigilancia del Secretario General. Para contratar préstamos y créditos de cualquier naturaleza, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones, por un monto superior a mil Unidades de Fomento, el tesorero o Vicepresidente de Finanzas deberá contar con la autorización previa de dos tercios de los miembros de la Dirección Central.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Orgánico.** Deber del encargado orgánico es mantener las unidades internas en el desarrollo de las políticas, programas emanados del Encuentro Nacional de Comunales. Mantener comunicación permanente con los encargados orgánicos de las estructuras internas del Partido con la posibilidad de convocar a Encuentros Nacionales Orgánicos para proponer presupuestos orgánicos al Encuentro Nacional de Comunales. Coordinar y ejecutar las políticas en el ámbito de la organización del Partido.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Vicepresidente de la Descentralización.** Comunicarse con los Secretarios General de las Comunas y con el Presidente de la Región para proponer políticas de descentralización o zonales en el Encuentro Nacional de Comunales. Encargado de coordinar y ejecutar las políticas del Partido, definidas por el Encuentro Nacional de Comunales y la Dirección Central, en el ámbito de potenciar a las regiones,



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

provincias y comunas, manteniendo el espíritu orgánico que es ejercido desde abajo hacia arriba, del mismo modo llevará el registro de las actividades de las Rukas o Ayllus

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior podrá existir en las instancias comunales las “Rukas” o “Ayllus, esto comprende las reuniones de adherentes o simpatizantes que sin ser militantes se organizan con los ideales del Partido Igualdad. Asimismo existirán en instancias comunales, provinciales, regionales o nacional diversas comisiones de trabajo que tienen por objeto facilitar y auxiliar en las tareas partidarias, como las comisiones orgánicas, de propaganda y comunicaciones y de feminismo comunitario.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** En cada comunal se debe constituir la comisión de feminismo comunitario, instancia de participación activa de las militantes quienes custodiarán que en cada instancia de organización interna exista participación plena de las mujeres militantes del Partido Igualdad. Los miembros que componen los estamentos orgánicos regionales y nacionales deben ceñirse a la regla que en caso de ser tres los cargos a lo menos una debe ser mujer. Del mismo modo los miembros que integran algún órgano interno regional o nacional del Partido pueden desempeñarse en otros cargos, quedando expresamente prohibido a los miembros de los órganos ejecutivo regional y nacional ocupar cargo dentro del Tribunal Supremo Regional o Nacional.

#### **TÍTULO QUINTO: DEL TRIBUNAL DE LA IGUALDAD NACIONAL Y REGIONAL.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** En cada Región en que se encuentre legalizado el Partido se debe constituir un Tribunal Supremo Regional que es conocido por el Partido como Tribunal de la Igualdad Regional y a nivel nacional el Tribunal Supremo es conocido por el Partido como el Tribunal de la Igualdad Nacional. De ambas instancias encargadas de impartir justicia partidaria, estará conformado por cinco miembros titulares.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Quienes integran dichos Tribunales deben tener conducta intachable, no haber sido sancionados por el Partido, esto se acreditará mediante un oficio emitido por el Tribunal de la Igualdad





QUE LOS PUEBLOS MANDEN

Nacional dando cuenta de no existir resolución o investigación en contra del candidato o candidata a ocupar el cargo del Tribunal, del mismo modo se debe entregar a la comisión ejecutiva un certificado de antecedentes emitidos por el Registro Civil por el candidato o candidata al Tribunal.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** El Tribunal de la Igualdad Regional y Nacional está conformado por cinco miembros titulares, todos ellos elegidos democráticamente y conforme al Reglamento Electoral Interno, para el caso del Tribunal de la Igualdad Regional serán electos por la Asamblea Regional. Para la elección de los miembros del Tribunal de la Igualdad Nacional serán electos por los y las militantes en las elecciones generales del Partido. Los miembros electos durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegidos sólo por un período. Podrá ser candidato cualquier afiliado del Partido que no sea integrante del Encuentro Nacional de Comunales, de la Dirección Nacional, del Consejo Regional, del Consejo Provincial ni quienes ocupan cargos directivos en los respectivos comunales.

Se debe constituir y celebrar la primera reunión la semana siguiente, con posterioridad a su elección, la totalidad de sus miembros titulares.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** Los miembros suplentes del Tribunal de la Igualdad Regional y Nacional tendrán, entre sí, un orden de prelación, para efectos del reemplazo de un miembro titular en los términos de los presentes Estatutos. Se debe designar entre sus miembros titulares al Presidente y un Vicepresidente, por elección interna en la que podrán votar aquellas personas designadas como miembros titulares. Del mismo modo se debe nombrar a un(a) secretario(a) que oficiará como ministro de fe. Las decisiones adoptar será por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** La función esencial del Tribunal de la Igualdad Regional Nacional es guiar a la militancia para mantener el ideario Igualitario graficado en los principios y el presente Estatuto, manifestando en las distintas instancias partidarias actuaciones coherentes con el Estatuto y los principios fundamentales, así también velar por el rol activo de las militantes en la vida partidaria.





QUE LOS PUEBLOS MANDEN

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Las funciones, atribuciones y competencia del Tribunal de la Igualdad Nacional además de otras que determina la ley serán las siguientes:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás normas internas.
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido.
- c) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- d) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido.
- e) Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.
- f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.
- g) Calificar las elecciones y votaciones internas.
- h) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales.
- i) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados.
- j) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados.
- k) Dictar, modificar y derogar, en cualquier tiempo, los auto-acordados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Las demás facultades y atribuciones que el Encuentro Nacional de Comunes acuerde otorgarle, y que, de conformidad a la ley o los Estatutos, no correspondan a otro organismo del Partido. Cada cuatro meses deberá publicar en un lugar destacado de la Página web del Partido, la forma en que ejerció las atribuciones señaladas precedentemente durante el periodo, así como un detalle de las medidas adoptadas en dicho cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** Corresponderá al Tribunal de la Igualdad Regional dar cumplimiento al presente Estatuto, así también conocer y



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

resolver los asuntos dentro del ámbito regional que ejerce jurisdicción en primera instancia. Su competencia, atribuciones y funciones son:

- A) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- B) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido.
- C) Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.
- D) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.
- E) Calificar las elecciones y votaciones internas.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** Para el Tribunal de la Igualdad Regional y Tribunal de la Igualdad Nacional deben resolver sobre la base de la justicia igualitaria lo que comprende resolver en conciencia los antecedentes y pruebas presentadas en los procesos que estén convocados a resolver, fallarán en el mismo sentido y carácter. Los procesos que se sigan siempre deben contemplar todas las garantías que aseguren el ejercicio de un debido proceso, derecho a defensa, formular descargos, presentar pruebas que acrediten pretensiones y reclamar de las decisiones dentro de plazo razonables. Las sentencias o resoluciones emanadas del Tribunal de la Igualdad Regional son apelables ante el Tribunal de la Igualdad Nacional dentro del plazo de 15 días corridos. El caso de que la sentencia disponga la expulsión de un afiliado y de ella no se reclama se debe elevar en consulta al Tribunal de la Igualdad Nacional.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** en caso de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o vacancia por cualquier causa de los miembros titulares serán suplentes el secretario general de cualquier comunal convocado al efecto, comunicándole vía correo



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

electrónico al militante del comunal, quien dentro del tercero día debe señalar si concurre alguna causal de impedimento, incapacidad o inhabilidad.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO:** Los miembros del Tribunal de la Igualdad Regional o Nacional deben abstenerse de emitir pronunciamiento para evitar conflictos de interés en las siguientes circunstancias:

- 1) El Miembro del Tribunal de la Igualdad Regional o Nacional es parte del pleito o tiene algún interés personal;
- 2) El Miembro del Tribunal de la Igualdad Regional o Nacional es cónyuge, conviviente civil o pariente consanguíneo en cualquier grado de la línea recta o colateral hasta el segundo grado, ser padre o hijo adoptivo de alguna de las partes o de sus representantes legales;
- 3) El Miembro del Tribunal de la Igualdad Regional o Nacional es ascendiente o descendiente, o padre o hijo adoptivo del abogado de alguna de las partes;
- 4) Tener el miembro del Tribunal de la Igualdad Regional o Nacional, su cónyuge o conviviente civil, sus ascendentes o descendientes, o su padre o hijo adoptivo, causa pendiente en que se ventile la misma cuestión que el miembro del Tribunal de la Igualdad Regional o Nacional debe conocer y fallar; y
- 5) Haber el miembro del Tribunal de la Igualdad Regional o Nacional manifestado su dictamen sobre la cuestión pendiente con conocimiento de antecedentes necesario para pronunciar sentencia.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO:** Todo militante al Partido tiene la obligación de comparecer ante el Tribunal de la Igualdad Regional y/o Nacional cuando ha sido notificado de comparecer, evacuar algún documento, trámite o informe. En caso de incumplimiento se aplicará cualquiera de las sanciones disciplinarias contempladas en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO:** El funcionamiento del Tribunal de la Igualdad Regional y Tribunal de la Igualdad Nacional comprende la reunión en sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán sesiones ordinarias las fijadas por acuerdo del respectivo Tribunal en los días y horas determinados en auto-acordado, no se requiere citación previa. Serán sesiones extraordinarias



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

las convocadas por el Presidente del Tribunal, convocando para tal efecto con una semana de anticipación indicando las materias objeto de la sesión.

Los acuerdos de adoptarán por la mayoría de sus miembros, en caso de empate le corresponde al Presidente el voto dirimente.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO:** Se consideran infracciones a la disciplina interna del Partido las siguientes:

- A) Infringir los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del partido.
- B) Incurrir en actos que importen ofensas, descrédito o maltrato contra miembros del partido.
- C) Falta de probidad y transparencia en los actos ejecutados por militancia.
- D) Incumplir pactos políticos en general celebrados por el partido.
- E) Faltar a los deberes del afiliado establecido en la ley o en el Estatuto.
- F) Todo acto u omisión voluntaria imputable a un miembro del partido, que ofenda o amenace los derechos humanos establecidos en Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile, en la ley, o atente contra ellos.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO:** Se consideran sanciones aplicadas por cualquiera de los Tribunales de la Igualdad en el ejercicio de sus competencias y jurisdicción las siguientes:

- A) Amonestación.
- B) Censura por escrito.
- C) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido.
- D) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine.
- E) Prohibición de postular a cargos públicos en representación del Partido.
- E) Expulsión.

Las sanciones establecidas en letras C y D del inciso anterior sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal de la Igualdad Nacional con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso de expulsión, el quorum será dos tercios.



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

En caso que los miembros que integran los organismos colegiados o dirigentes del Partido que se ausenten injustificadamente a más de la mitad de las sesiones del organismo, el Tribunal de la Igualdad Regional y/o el Tribunal de la Igualdad Nacional determinarán la cesación automática del cargo, quedando establecido como sanción la imposibilidad de volver a postular en las elecciones generales siguientes.

Serán aplicables además las normas contempladas en el Título IX de las Sanciones de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres, en su caso también los procedimientos contenidos en el Título X de la ley citada.

### **TÍTULO SEXTO: SOBRE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN Y DELIBERACIÓN SOBERANA DE LOS MILITANTES.**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:** Se realizarán Plebiscitos Populares de Igualdad para decidir las siguientes materias:

- A) Modificaciones a las declaraciones de Principios del Partido Igualdad de Chile.
- B) Reformar los Estatutos del Partido.
- C) Disolución del Partido.
- D) Fusión del Partido con otro.
- E) Consultas de carácter programático.
- F) Celebrar Pactos en General.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO:** Los Plebiscitos Populares de Igualdad serán convocados por la Dirección Central, previo acuerdo de los Consejos Regionales, publicada con anticipación mínima según lo determine el Tribunal Supremo, con publicidad destacada en la página web del Partido. Se realizarán a través del voto sus militantes que tengan entre catorce y dieciocho años, ya sea que residan en Chile o en el extranjero, que se inscriban para el efecto y que no se encuentren afiliados a otro partido político. La inscripción adherentes o simpatizantes señalados, se efectuará a través de los medios que determine la Dirección Central.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO DÉCIMO:** Las materias señaladas en el artículo precedente serán aprobadas con el voto de la mayoría simple de los afiliados señalados y que hayan votado en el Plebiscito Popular de Igualdad. La votación será por medio de un sufragio personal, igualitario y secreto, será



presencial y se sujetará a las reglas aplicables a las elecciones generales del Partido señaladas en el siguiente Título Séptimo del presente Estatuto.

### **TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS ELECCIONES GENERALES INTERNAS Y PRIMARIAS DEL PARTIDO.**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO:** Corresponderá a la Dirección Central del Partido determinar las fechas de las elecciones generales del Partido y de las elecciones primarias para elegir a los candidatos o las candidatas del Partido a las elecciones Presidenciales, Parlamentarias, Municipales, Consejeros Regionales y demás que determine la ley en razón de elecciones populares. El desarrollo correcto de las elecciones son controladas por el Tribunal Supremo Regional o Tribunal Supremo según corresponda, de conformidad a la ley. Las elecciones señaladas deben sujetarse al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones Internas.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO:** Tienen derecho a voto en las elecciones generales todos los militantes y las militantes que se encuentran habilitados según el Registro Electoral emitido por el Servicio Electoral con una antigüedad mínima de tres meses. No puede votar los militantes o las militantes don morosidad superior a los cinco meses en el pago de sus cotizaciones ordinarias, a menos que el Tribunal Supremo determine otra cosa, para estos efectos el Tesorero de la Dirección Central debe emitir una circular dando cuenta de la morosidad con un mes de anticipación a la elección. En las elecciones primarias podrá votar cualquier persona, sea militante o afiliado al Partido, que se encuentre habilitada para sufragar y que no sea afiliada a otro partido político.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO:** En las elecciones generales y primarias deben ser convocadas por la Dirección Central con una anticipación mínima determinada por el Tribunal Supremo. La organización de las elecciones regionales es responsabilidad de cada Consejo Regional, en su respectiva región. Dicha convocatoria será publicada en lugar destacado de la página web del Partido.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO:** Los Plebiscitos Populares de Igualdad, las elecciones generales o primarias serán mediante el voto personal, igualitario,



QUE LOS PUEBLOS MANDEN

libre, secreto e informado, en razón de lo dispuesto en el Reglamento Electoral Interno del Partido.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO:** Corresponderá al Tribunal Supremo publicar el Procedimiento de las Elecciones, determinando plazos para postular y requisitos a cumplir. En la página web se debe incluir información completa de cada candidato para promover el voto informado de los militantes. En las elecciones generales, los militantes tienen derecho a votar por los candidatos que corresponden a la región, distrito o comuna, según sea el caso, donde registren su domicilio electoral ante el Servicio Electoral a la fecha del cierre del padrón. Del mismo modo para las elecciones primarias, lo harán por los candidatos que correspondan a la misma región, distrito o comuna.

En las elecciones internas los apoderados de cada candidato tienen derecho asistir a todas las mesas receptoras de sufragio, al escrutinio practicado por las mesas y por el Tribunal Supremo, podrán consignar observaciones en las actas de escrutinio correspondiente. Las elecciones internas serán públicas.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO:** En las elecciones generales del Partido no existirán listas, resultarán electos las primeras mayorías entre los candidatos o las candidatas a cada cargo respectivo, teniendo presente la regla de equidad de género señalada en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO:** Todo militante tiene derecho de reclamar fundadamente respecto de las elecciones internas ante el Tribunal Supremo dentro del plazo fatal de cinco días corridos desde los resultados finales de votos publicados en la página web del Partido. Las resoluciones que emite el Tribunal Supremo respecto de las reclamaciones sobre aspectos de la elección, serán inapelables ante éste órgano o ante cualquier otro órgano interno del Partido, sin perjuicio de su posible impugnación ante el Tribunal Calificador de Elecciones en las condiciones previstas en la Ley.

## **TÍTULO OCTAVO: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO, CUOTAS DE APOORTE ECONOMICO DE LOS Y LAS MILITANTES**





QUE LOS PUEBLOS MANDEN

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO:** El patrimonio del Partido está conformado por las cotizaciones ordinarias mensuales de los y las militantes, también por las extraordinarias que determine el Encuentro Nacional de Comunales. Dicho patrimonio se formará también con donaciones y asignaciones testamentarias que reciba el Partido, con el producto y fruto de los bienes del Patrimonio y demás que establezca la ley.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO:** El aporte máximo en dinero que cada persona natural puede efectuar al partido, estando o no militando, no podrá exceder de los límites establecidos por la Ley.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO:** En caso de disolución del Partido, el último Encuentro Nacional de Comunales dispondrá libremente de los bienes que formen el patrimonio, inclusive de los bienes raíces. Para ello facultará a su último(a) Presidente(a), Secretario(a) General y Tesorero(a) para que, con sus solas firmas, se transfieran cualquier clase de bienes, quedando obligados al cumplimiento de las disposiciones legales, civiles, tributarias aplicables a las donaciones.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO:** en el evento de disolución del Partido los bienes deberán ser transferidos a la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile. Teniendo presente que si la disolución es por la causal contemplada en el artículo cuarenta y dos, número siete de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres, el patrimonio del Partido pasará directamente al Fisco.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO:** El monto de las cotizaciones mensuales de los y las militantes será establecido por el Encuentro Nacional de Comunales, promoviendo la participación de la juventud en escalas diferenciadas por edad.

#### **TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES SOBRE AUSENCIA O VACANCIA DE CARGOS EN ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO.**

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de subrogación, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo para todos los cargos de elección general del Partido se convocará a una nueva elección a fin de proveer el cargo, siempre que el periodo que reste sea





QUE LOS PUEBLOS MANDEN

superior a seis meses, al ser inferior al plazo señalado será reemplazado según lo establecido en auto-acordado por el Tribunal Supremo.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO:** En caso de ser nominados como pre candidatos a la Presidencia de la República, Senado, Diputado o Alcalde algún miembro de la Dirección Central o Consejo Regional podrán suspender el ejercicio de sus funciones, lo que no implica suspender militancia. La misma situación ocurrirá en caso de ser electo o designado Ministro de Estado o Subsecretario de cartera. No será necesaria una nueva elección, sino que el cargo será aprobado por el Encuentro Nacional de Comunales conforme a lo que determine el Tribunal Supremo y lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO:** En caso de fallecimiento de un Parlamentario del Partido o cesación en su cargo por causa legal, los y las militantes elegirán a su reemplazante en elecciones internas a las que se aplicará las mismas normas de las elecciones primarias, esto es sin perjuicio de lo señalado en el artículo cincuenta y uno de la Constitución Política de la República de Chile.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero:** El presente Estatuto será aprobado y comenzará a regir una vez que los Consejeros Regionales, instancia de representación democrática de los y las militantes de las Regiones que, conforme al Título Quinto del Estatuto actualmente vigente ante el Servicio Electoral procederá con los quórum allí señalados, aprobar o rechazar el presente Estatuto.

**Artículo Segundo:** Una vez aprobados los Estatutos se facultará al actual Presidente del Partido Igualdad para que conjuntamente con el acta de aprobación de los Consejeros Regionales reduzca a Escritura Pública el presente Estatuto.

PARTIDO IGUALDAD



QUE LOS PUEBLOS MANDEN